

INFORME DE SEGUIMIENTO

Municipalidad de Antofagasta

Número de Informe: 751/2016

29 de Diciembre de 2017



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.625/2017
REF. N° 20.120/2017
OAF. N° 2.109/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

ANTOFAGASTA, 005748 29 DIC 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento efectuado a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 751, de 2016, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

Recibido con fecha
29 12 17
Aguiar S.



A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.626/2017
REF. N° 20.120/2017
OAF. N° 2.109/2017

REMITE COPIA DE INFORME DE
SEGUIMIENTO QUE INDICA.

ANTOFAGASTA, 005749 29 DIC 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe de Seguimiento efectuado a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 751, de 2016, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Antofagasta, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. Deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y Ministro de Fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez (10) días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CÓRDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

Recibido con fecha 29.12.17
Marcelo Córdova Segura

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.627/2017
REF. N° 20.120/2017
OAF. N° 2.109/2017

REMITE COPIA DE INFORME DE
SEGUIMIENTO QUE INDICA.

ANTOFAGASTA, 005750

29 DIC 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento efectuado a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 751, de 2016, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

Recibido con fecha 29.12.17
Aguiñaga
Aguiñaga



A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG II N° 26/2017
REF. N° 20.120/2017
OAF. N° 2.109/2017

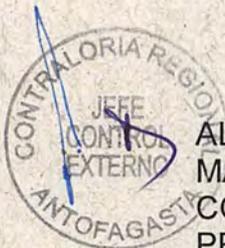
SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N°751, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA AL
USO DE BIENES, VEHÍCULOS Y
RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS
EN AÑO DE ELECCIONES, EN LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 29 DIC 2017

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el Seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 751, de 2016, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Antofagasta. La fiscalizadora a cargo de este trabajo fue doña Lizett Silva Cid.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 751, de 2016, y la respuesta evacuada por la Alcaldesa de Antofagasta a esta Contraloría Regional, mediante el oficio ordinario N° 35, de 9 de enero de 2017.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en el ente fiscalizado, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indica.



AL SEÑOR
MARCELO CÓRDOVA SEGURA
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III. Examen de cuentas; numeral 2.3 Errores de imputación contable en la contratación a honorarios de la secretaria de los concejales	<p>Se advirtió que mediante el decreto alcaldicio N° 803, de 5 de agosto de 2016, doña [REDACTED], fue contratada en calidad de honorarios como secretaria para prestar apoyo a los señores concejales en sus necesidades administrativas, a partir del 1 de agosto de 2016.</p> <p>Es dable señalar que en dicho decreto se dispuso que el pago por los servicios prestados sería imputado a la partida 21.03.001, "Honorarios a suma alzada-personas naturales" y si bien lo anterior, a la fecha de término de esa fiscalización -año 2016- no se había concretado, los gastos asociados a la contratación de personal para apoyar en las labores de los concejales deben imputarse a las subasignaciones contenidas en el subtítulo 21, ítem 04, asignación 003, subasignación 003 "Otros Gastos" del Plan de Cuentas del Sector Municipal, en atención a la naturaleza de los mismos (MC)¹.</p>	<p>Sobre el particular, esa entidad edilicia adjuntó a su respuesta el traslado de correspondencia N°1, de 4 de enero de 2017, emitido por el Jefe del Departamento de Contabilidad, y copia del decreto alcaldicio N° 1.342, de 2016.</p>	<p>Como cuestión previa, se constató que por medio del decreto alcaldicio N°1.342, de 30 de diciembre de 2016, fue modificado el decreto alcaldicio N° 803, de esa misma anualidad, indicando que el gasto que involucre la contratación de [REDACTED], debe imputarse a la partida 21.04.003.003 "Otros gastos", precisando, que la Dirección de Administración y Finanzas debía regularizar e imputar en esa partida los pagos ya efectuados.</p> <p>Ahora bien, de las validaciones practicadas en este proceso de seguimiento -noviembre de 2017-, se evidenció que por medio del comprobante de traspaso N° 36, de 31 de diciembre de 2016, fue regularizada la contabilización de los honorarios de la servidora. Asimismo, se constató que, a la fecha de este seguimiento, el pago de los servicios prestados por la señora [REDACTED], era imputado a la partida que corresponde.</p>	<p>Atendida la reclasificación del gasto reclamado, corresponde dar por subsanada la observación.</p>



¹ Cabe mencionar que el referido informe final N° 751, de 2016, clasificó las observaciones según se indica a continuación:

Altamente complejas (AC) o complejas (C), si conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, fueron consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que son medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que hayan causado un menor impacto en los criterios señalados anteriormente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III. Examen de cuentas; numeral 2.4 Servicio de telefonía celular	<p>Se verificó que esa entidad edilicia imputó a la cuenta presupuestaria 215.22.05.006, denominada "Telefonía Celular", al mes de junio de 2016, erogaciones por la suma de \$22.857.765, sin separar contablemente la porción que de ello correspondería al consumo telefónico de los concejales de esa entidad edilicia. Ello fue confirmado por la Directora de Administración y Finanzas del municipio, a través de correo electrónico de 24 de agosto de 2016.</p> <p>En efecto, cabe precisar que los gastos asociados a los beneficios otorgados a los concejales deben imputarse al subtítulo 21, ítem 04, asignación 003, subasignación 003 "Otros Gastos" del Plan de Cuentas del Sector Municipal, en atención a la naturaleza de los mismos y que dichos desembolsos no caben en ninguna otra imputación contable (MC).</p>	<p>En relación a la materia, la autoridad alcaldía en su respuesta adjuntó el traslado de correspondencia N° 1, de 4 de enero de 2017, emitido por el Jefe del Departamento de Contabilidad.</p>	<p>Se constató que mediante el comprobante de traspaso N° 36, de 2016, esa entidad regularizó el gasto por concepto de telefonía celular de los Concejales, por el monto de \$6.850.840, imputándose a la partida 21.04.003.003, conforme a la naturaleza de ese gasto. Cabe hacer notar, que para el cálculo del citado monto, esa entidad edilicia dividió el monto total pagado por la cantidad de líneas telefónicas.</p> <p>Luego, es menester agregar que consta que durante el año 2017, la imputación del señalado gasto se ha realizado en la partida citada precedentemente.</p>	<p>Se da por subsanada la observación, por cuanto se evidenció la correcta imputación contable del gasto reprochado.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA						
<p>I. Aspectos de Control interno; numeral 1 Diferencias para efectos de conciliación bancaria</p>	<p>De la revisión efectuada por este Organismo de Control a las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de la Municipalidad de Antofagasta, se advirtió que al mes de junio de 2016, los estados preparados para las cuentas corrientes N°s 51645410 y 51645518, ambas del Banco Itaú-Corpbanca, utilizadas para la administración de los "Fondos Propios" y "Fondos del Cementerio Municipal", respectivamente, presentaron diferencias entre el saldo conciliado determinado por la entidad edilicia y el monto reprocesado por esta Contraloría Regional, según se expone en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="421 1037 862 1148"> <thead> <tr> <th>N° cuenta corriente</th> <th>Diferencia (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>51645410</td> <td>-108.005.198</td> </tr> <tr> <td>51645518</td> <td>53.335.070</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Conciliaciones bancarias del mes de junio de 2016, proporcionadas por el Tesorero (S) de la Municipalidad.</p> <p>Lo anterior, según lo verificado, se originó porque dicho municipio comparó el saldo bancario con montos distintos de aquellos que registra el balance contable para dicho periodo (MC).</p>	N° cuenta corriente	Diferencia (\$)	51645410	-108.005.198	51645518	53.335.070	<p>En su respuesta remitida a esta Sede Regional, ese municipio indicó que por medio del ordinario N° 1.780, de 2016, el Tesorero Municipal (S) informa a la Dirección de Administración y Finanzas el procedimiento para realizar los ajustes contables exigidos por este Órgano de Control, cuya copia adjunta.</p> <p>Del mismo modo, acompañó el Traslado de Correspondencia N° 1, de 2017, emitido por el Jefe del Departamento de Contabilidad.</p>	<p>El documento elaborado por el Jefe de Departamento de Contabilidad, expone, en síntesis, que la diferencia advertida por esta Contraloría Regional en la cuenta corriente N° 51645410 "Fondos propios", es efectiva, pero que se origina por los fondos provenientes del Fondo Común Municipal, acreditando sus dichos con el análisis de la cuenta, en el que se determina que el saldo diferencial de un mes corresponde al fondo común del mes anterior.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que lo argumentado no es suficiente, por cuanto las conciliaciones bancarias de esa cuenta corriente no permiten tener certeza sobre las disponibilidades que dispone esa entidad edilicia.</p> <p>Por otra parte, añadió que, respecto de la diferencia representada de la cuenta corriente del Cementerio Municipal, es esta última entidad la que debe dar cuenta, por cuanto no tienen injerencia en dicho proceso conciliatorio.</p> <p>Pues bien, consultado al Administrador Municipal por el origen de la discrepancia advertida de \$53.335.070, mediante correo electrónico, de 13 de noviembre de 2017, este remitió la planilla con las diferencias detectadas desde enero 2014 a junio 2016, reafirmando lo reprochado, indicando que eso ocurre por cuanto los ingresos y gastos</p>	<p>Considerando lo anterior y que la situación expuesta conlleva un riesgo de fraude no cubierto por la entidad edilicia, corresponde mantener la presente observación.</p>	<p>La Alcaldesa de Antofagasta deberá, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, remitir el análisis pertinente que aclare las diferencias advertidas, teniendo presente que los antecedentes aportados en esta oportunidad no permiten superar lo representado. Sin perjuicio de ello, en lo sucesivo, los procesos conciliatorios permitan determinar y analizar las partidas que generan diferencias entre el estado bancario y</p>
N° cuenta corriente	Diferencia (\$)										
51645410	-108.005.198										
51645518	53.335.070										





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
			<p>son informados por parte de Tesorería Municipal de forma anticipada o desfasada provocando diferencias en los saldos, lo que confirma que los procesos conciliatorios carecen de información íntegra que permitan tener certeza de las disponibilidades que posee ese recinto.</p> <p>Finalmente, cabe hacer presente que no consta que de los análisis presentados por ambas entidades, se hayan efectuado ajustes contables que al efecto hayan procedido para regularizar la situación en comento.</p>		<p>los registros contables de la entidad, por lo que excluir anotaciones contables de dicho análisis, no permite tener certeza de la real situación financiera, económica y de las disponibilidades de ese municipio, así como tampoco permite advertir eventuales anotaciones erróneas y/o anómalas en sus estados financieros.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I. Aspectos de Control interno; numeral 3 Registro de control de stock	Se advirtió que el Departamento de Asistencia Social, dependiente de DIDECO, no poseía un registro de control de stock que proporcionara un detalle actualizado del total de canastas de alimentos que mantiene disponibles para su entrega. Lo anterior fue ratificado por la asistente social de ese departamento, mediante certificado de 2 de julio de 2016, la cual precisó que una vez que la ayuda es entregada al beneficiario, previa confección del informe social y recibiendo conforme la misma, se justifica la compra de las canastas de alimentos con la entrega de la totalidad de ellas (MC).	La Alcaldesa de Antofagasta remitió copia del Informe C.M. N° 1.020, de 2016, emitido por el Director de DIDECO, en el cual informa las gestiones realizadas para implementar el registro de control de stock.	<p>Sobre lo expuesto, el señalado informe expone que con la finalidad de implementar un procedimiento de registro de control de stock de bienes adquiridos, el Departamento de Asistencialidad, el día 29 de noviembre de 2016, se reunió con el Departamento de Informática, para entregar lineamientos sobre la creación de dicho sistema de control. Agrega, que el Departamento de Informática comunicó que los requerimientos serán solicitados en el mes de enero de 2017, por cuanto será una nueva empresa la que provee el servicio de mantención de los sistemas computacionales, por lo que se espera que en el primer semestre de la presente anualidad, el Departamento de Asistencialidad cuente con el registro de control, que les permita mantener la información actualizada y contar con un registro adecuado sobre el uso y destino de los mismos.</p> <p>Al respecto, de las validaciones practicadas en esa entidad edilicia durante este proceso de seguimiento, se constató que el mecanismo de control comprometido no se encontraba implementado, situación que fue confirmada por la Jefa del Departamento de Asistencialidad mediante correo electrónico de 10 de noviembre de esta anualidad.</p>	Considerando que aun ese municipio no cuenta con un registro de control de stock, se mantiene la observación.	Por consiguiente, la autoridad comunal deberá adoptar las medidas que sean conducentes para agilizar la implementación de un sistema de control de stock de bienes que le permita tener claridad y certeza de los bienes que dispone para ser entregados a los beneficiarios solicitantes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA																		
<p>II. Examen de la materia auditada; numeral 4.5 Falta de pólizas de conducción de vehículos fiscales</p>	<p>De la revisión efectuada en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), respecto de la nómina de funcionarios que conducen vehículos fiscales, informados por el Encargado de Control y Gestión Interna de Repuestos, Mantenciones y Documentación de la flota vehicular de ese municipio, se constató que ocho (8) de ellos no poseen la póliza de fianza por conducción de vehículos, los cuales son: Pedro Alday Olivares, Williams Ángel Mondaca, Alfredo Contreras Vega, Cristian Olivares Núñez, Alejandro Olivares Aguirre, Jorge Rojas Quinteros, Freddy Fuenzalida Gallardo y Arturo Morales Cortés (MC).</p>	<p>Mediante el oficio N° 1.521, de 17 de noviembre de 2016, la Alcaldesa de Antofagasta solicitó al Contralor Regional, la tramitación de las pólizas de los funcionarios dependencias de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.</p>	<p>Con fecha 26 de octubre del año en curso, esta Contraloría Regional realizó la validación en el SIAPER, a fin de corroborar que los funcionarios tuviesen póliza de fianza por conducción de vehículos, constándose que del total de los casos representados, dos (2) no mantienen dicho registro, no obstante, que sí mantienen relación laboral con esa entidad edilicia, según se confirmó en el mismo sistema. El detalle de lo descrito se presenta en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="1108 756 1630 1075"> <thead> <tr> <th data-bbox="1108 756 1444 839">FUNCIONARIO</th> <th data-bbox="1444 756 1630 839">REGISTRA POLIZA EN SIAPER</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1108 839 1444 872">Pedro Alday Olivares</td> <td data-bbox="1444 839 1630 872">SI</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1108 872 1444 905">Williams Ángel Mondaca</td> <td data-bbox="1444 872 1630 905">SI</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1108 905 1444 938">Alfredo Contreras Vega</td> <td data-bbox="1444 905 1630 938">SI</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1108 938 1444 971">Cristian Olivares Núñez</td> <td data-bbox="1444 938 1630 971">SI</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1108 971 1444 1004">Alejandro Olivares Aguirre</td> <td data-bbox="1444 971 1630 1004">NO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1108 1004 1444 1037">Jorge Rojas Quinteros</td> <td data-bbox="1444 1004 1630 1037">SI</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1108 1037 1444 1070">Freddy Fuenzalida Gallardo</td> <td data-bbox="1444 1037 1630 1070">NO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1108 1070 1444 1087">Arturo Morales Cortés</td> <td data-bbox="1444 1070 1630 1087">SI</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia USEG, en base de revisión efectuada en SIAPER, con fecha 26 de octubre de 2017.</p>	FUNCIONARIO	REGISTRA POLIZA EN SIAPER	Pedro Alday Olivares	SI	Williams Ángel Mondaca	SI	Alfredo Contreras Vega	SI	Cristian Olivares Núñez	SI	Alejandro Olivares Aguirre	NO	Jorge Rojas Quinteros	SI	Freddy Fuenzalida Gallardo	NO	Arturo Morales Cortés	SI	<p>Se mantiene la observación.</p>	<p>La jefatura comunal deberá enviar las propuestas de fianza de la caución para el manejo de vehículos fiscales de los dos (2) funcionarios que no se han regularizado para su tramitación, a saber, los señores Alejandro Olivares Aguirre y Freddy Fuenzalida Gallardo, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe de seguimiento.</p>
FUNCIONARIO	REGISTRA POLIZA EN SIAPER																						
Pedro Alday Olivares	SI																						
Williams Ángel Mondaca	SI																						
Alfredo Contreras Vega	SI																						
Cristian Olivares Núñez	SI																						
Alejandro Olivares Aguirre	NO																						
Jorge Rojas Quinteros	SI																						
Freddy Fuenzalida Gallardo	NO																						
Arturo Morales Cortés	SI																						





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Antofagasta realizó acciones que permiten subsanar la observación contenida en el cuadro N° 1 del presente informe.

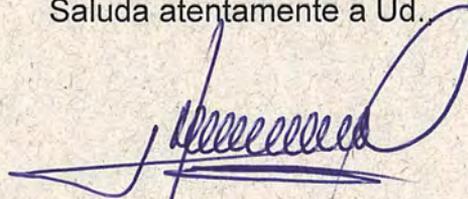
No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones correctivas que se indican.

En relación al proceso disciplinario requerido instruir a esa autoridad, con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas que deriven de la falta de control sobre el registro parcial de las bitácoras de los vehículos arrendados por el municipio para el servicio de transporte, lo que ha impedido verificar su correcto empleo en fines institucionales, consignada en el capítulo II, numeral 4.1, de ese informe final, como también, investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la omisión de revisiones de la jefatura a las bitácoras, sobre el registro parcial de los viajes en las mismas y las diferencias verificadas en los kilometrajes, de acuerdo a lo observado en los numerales 4.2, 4.3 y 4.4, del mismo acápite, se constató que el proceso se ordenó mediante el decreto alcaldicio N° 1.520, de 2016, el cual se encontraría en etapa indagatoria, según los registros que mantiene este Organismo de Control.

Sobre el particular, cumple con recordar que el artículo 141, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece que vencidos los plazos de instrucción de un proceso disciplinario y no estando este afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Transcribese a la Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta, al Secretario Municipal y a la Directora de Control de esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.



Héctor Ramos Cuevas
Jefe de Control Externo

